

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 083

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO PRESIDENCIA. Nota N° 140/08
adjuntando Convenio, ref. autorización pre
caria/transitoria del uso fraccionado de tierra
ubicada en la ciudad de Ushuaia, suscripto
entre la Legislatura y La Armada.

Entró en la Sesión de: 03-09-08

Girado a Comisión N° 1

Orden del día N° _____

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

19 MAR 2008

MESA DE ENTRADA
N° 003 Hs. 10 FIRMA

USHUAIA, 18 de Marzo de 2008.-

Suscripto el convenio ad referendum del Señor Jefe del Estado Mayor de la Armada y de la Legislatura de la Provincia, respectivamente, remítase a tal efecto a la Cámara Legislativa.

Sirva el presente de atenta mota de elevación.


Leg. Manuel RAIMBAULT
Vicepresidente 1°
A/C PRESIDENCIA

NOTA N° 140 /08.-
LETRA: PRESIDENCIA.-

En cumplimiento a lo establecido arriba
se firmó a la Secretaría Legislativa, y
se incorporó a los Asuntos.


EDITH ESTELA DEL VALLE
Directora
Dircc. Secretaría Gral. Presidencia

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 311
18-03-08
HORA: 16:00
FIRMA: [Firma]

PERMISO DE USO

En Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los dieciocho días del mes de marzo del año 2008, entre el PODER LEGISLATIVO de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, -en adelante "LA LEGISLATURA"- representado por el Sr. Vicepresidente Primero, Legislador Dn. Manuel RAIMBAULT, con Documento Nacional de Identidad Nº 20.822.166, quien denuncia como domicilio el de calle Maipú esquina Onas de la Ciudad de Ushuaia, "ad referéndum" de la Legislatura de la provincia mencionada, por una parte, y el ÁREA NAVAL AUSTRAL (ARMADA ARGENTINA - ESTADO NACIONAL) -en lo sucesivo "LA ARMADA" - representada por su Comandante, Contraalmirante VGM Dn. Daniel Alberto Enrique MARTIN, quien manifiesta como domicilio el de San Martín y Yaganes, de la mencionada ciudad, "ad referéndum" del señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, por la otra, en adelante "LA ARMADA", conforme a lo establecido en el Decreto Nacional Nº 151/85 (artículo 1º inciso 10), suscriben la presente autorización, conforme a las declaraciones y cláusulas que seguidamente se transcriben.

DECLARACIONES.

Que "LA LEGISLATURA" ha solicitado a "LA ARMADA" mediante la presentación de fecha 01 de febrero del corriente, Nota Nº 038/08, L: Presidencia, que se agrega a la presente como Anexo I, que le confiera el uso precario de un inmueble ubicado en la BASE NAVAL USHUAIA "ALMIRANTE BERISSO", sobre la esquina de Yaganes y Héroes de Malvinas, a fin de utilizar el espacio físico referido para que la Cámara Legislativa lleve adelante sus sesiones.

Que el pedido formulado, expresa el escrito de marras, tiene como fundamento la urgente necesidad de contar con un predio para desarrollar la actividad señalada, habida cuenta la desafectación comercial, hoy resuelta, del inmueble donde actualmente se halla el ente requirente.

Que, en atención a las consideraciones expuestas, "LA ARMADA" pondera conveniente implementar dicha autorización -y "LA LEGISLATURA" así lo acepta- en los siguientes términos.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA ARMADA" autoriza a "LA LEGISLATURA" en forma precaria/ transitoria, a usar una fracción de tierra ubicada en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que forma parte de la Sección E; con un frente sobre YAGANES de 78,70 metros y un contrafrente de 165,40 metros. Linda al oeste con la calle HÉROES DE MALVINAS con un frente de 117,50 metros y un contrafrente de 79,70 metros, cuya superficie aproximada es de 11.200 metros cuadrados. El predio se encuentra en buen estado de conservación, aspecto que "LA LEGISLATURA" declara conocer. "LA ARMADA" manifiesta, y "LA LEGISLATURA" así lo acepta de plena conformidad, que la presente autorización no comprende las mejoras que se hallan en el predio mencionado en esta cláusula, pertenecientes al Señor Jorge Andrés Lechman, teniendo en cuenta lo determinado en el Anexo I al acta acuerdo rubricado con el nombrado con fecha 27 de noviembre de 2007, documento de cuatro fojas que se agrega como Anexo II.

[Firma]
[Firma]
ES COPIA FIEL
[Firma]

SEGUNDA. PRECISIÓN DEL OBJETO: En orden a la precisión del objeto definido en la cláusula primera, con el fin de identificar y acordar lineamientos y actividades a ejecutar por parte de "LA LEGISLATURA" en el inmueble cuyo uso se autoriza, y con independencia de otras que se pudieran desarrollar en el marco del presente, las partes convienen los siguientes puntos:

- A. "LA LEGISLATURA" se obliga a destinar el inmueble, al desarrollo de actividades propias de la Cámara Legislativa, quedándole prohibido darle un destino diferente o efectuar reformas o refacciones que no sean exclusivamente las necesarias para brindar una mayor seguridad. Estas reformas/refacciones deberán autorizarse, en forma escrita y previa por "LA ARMADA" y, de ser autorizadas, ejecutarse -a su costa- por "LA LEGISLATURA".
- B. Ni "LA LEGISLATURA" ni ninguna persona física o jurídica que actúe por convenio con la misma, podrán realizar en los sectores individualizados, actividades que no se encuadren en el presente, ni otorgar al espacio físico usos diferentes.
- C. Las construcciones, mejoras o modificaciones que impliquen una alteración del predio, y que "LA LEGISLATURA" propicie ejecutar, por sí o mediante convenios con terceros, deberán ser autorizadas sin excepción, previamente y en forma escrita por "LA ARMADA". De denegarse su realización por "LA ARMADA", "LA LEGISLATURA" no podrá ejecutarlas, sin reclamo alguno en su favor. La totalidad de las construcciones, mejoras e innovaciones, autorizadas por "LA ARMADA", estarán a exclusivo cargo y costa de "LA LEGISLATURA". Dichas mejoras, quedarán a favor de "LA LEGISLATURA", asumiendo ésta la obligación de retirarlas en el plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la extinción de la presente por cualquier causa. En caso de incumplimiento de lo aquí acordado las construcciones, mejoras, modificaciones, arreglos e innovaciones introducidas serán removidas y/o demolidas a costa de "LA LEGISLATURA", sin que esto genere el derecho de "LA LEGISLATURA" a percibir indemnización o contraprestación alguna.
- D. Las habilitaciones de los servicios públicos existentes en el predio (agua, gas, electricidad, teléfono o cualquier otro que pueda implementarse) serán tramitadas ante las empresas prestatarias por "LA LEGISLATURA"- a su costa - como titular responsable de los mismos. Asimismo, las partes dejan expresamente convenido, que el pago de dichos servicios serán abonados por "LA LEGISLATURA" de conformidad a las determinaciones inherentes que emanen de los medidores correspondientes, sin derecho a reembolso o resarcimiento alguno. Al extinguirse -por cualquier causa- la presente autorización, el predio otorgado en uso, deberá encontrarse con los correspondientes cortes de servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y cualquier otro suministrado, con su correspondiente libre deuda, que "LA LEGISLATURA" se obliga a entregar a "LA ARMADA".

TERCERA. OBSERVANCIA DE NORMAS POR LA LEGISLATURA Y LOS TERCEROS QUE PUDIERE CONTRATAR. "LA LEGISLATURA" se obliga a cumplir y a hacer cumplir las normas de ingreso/circulación/seguridad vigentes en la BASE NAVAL USHUAIA "ALMIRANTE BERISSO" de La Armada, y, asimismo, cualquier otra que al respecto "LA ARMADA" emita en el futuro. En ningún caso, el personal de "LA LEGISLATURA", y/o terceros podrán circular/permanecer fuera del espacio físico correspondiente al predio cuyo uso se autoriza por medio de la presente. El incumplimiento por "LA LEGISLATURA" o los terceros de las obligaciones contenidas en esta cláusula, facultará a "LA ARMADA" para revocar -sin reclamo alguno- la autorización de uso que se confiere.

CUARTA. CONSERVACIÓN / MANTENIMIENTO DEL PREDIO. "LA LEGISLATURA" se obliga a realizar -a su costa- la limpieza/mantenimiento/conservación de las instalaciones cuyo uso se le otorga, a fin que éstas permanezcan en el mismo buen estado en que se encuentran. Esta obligación la cumplimentará con personal propio o contratado a tal fin. Su

ES COPIA FIEL

incumplimiento facultará a "LA ARMADA" a revocar -sin reclamo alguno- la autorización de uso que se otorga.

QUINTA. PERSONAL DE LA LEGISLATURA. Todo el personal que "LA LEGISLATURA" emplee como consecuencia de la autorización que se le confiere por la presente, sólo tendrá contrato de trabajo/relación de trabajo con "LA LEGISLATURA", resultando "LA ARMADA" absolutamente ajena a ambos.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. "LA LEGISLATURA" se obliga a no transferir ni ceder total o parcialmente la autorización que se le otorga. El incumplimiento de esta obligación, producirá la extinción automática / de pleno derecho, de la autorización conferida, -sin reclamo alguno- a favor de "LA LEGISLATURA" y, además, facultará a "LA ARMADA" a iniciar en contra de "LA LEGISLATURA" las acciones que aprecie convenientes.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR HECHOS DAÑOSOS. "LA LEGISLATURA" se obliga a asumir exclusiva responsabilidad, por los hechos dañosos -de cualquier especie- que puedan producirse a "LA ARMADA", por la actividad que, por sí o por medio de terceros, realizará conforme a la cláusula primera. Ello, sin discriminar que dichos daños sean consecuencia directa o indirecta de la citada actividad o que se generen por los terceros contratados o personal de mantenimiento / limpieza / conservación precitado.

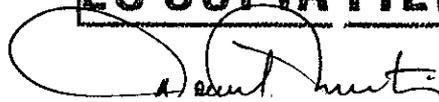
OCTAVA. OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD. "LA LEGISLATURA" se obliga a mantener indemne a "LA ARMADA", de cualquier reclamo, recurso, demanda o pretensión resarcitoria, compensatoria o de reembolso, que puedan efectuarle los mencionados terceros, personal mantenimiento/limpieza/conservación -o cualquier tercero- como consecuencia del uso que se le otorga mediante la presente. Por lo tanto, de producirse dichos reclamos, recursos, demandas o pretensiones, también se obliga, a subrogar a "LA ARMADA" a fin de satisfacer -a su costa- el objeto de los mismos.

NOVENA. SEGUROS. "LA LEGISLATURA" se obliga a contratar, a su costa, un seguro de responsabilidad civil por los daños de cualquier especie que puedan sufrir los terceros como consecuencia de la actividad que desarrollará en el inmueble cuyo uso se otorga. Ello, en una compañía de reconocida solvencia en plaza. Su póliza contendrá una cláusula mediante la cual la aseguradora desistirá expresamente a la acción y, también, al derecho de repetición contra "LA ARMADA" para el supuesto en que abone el siniestro asegurado y extenderá su cobertura por el plazo de vigencia del presente. La copia de la póliza se entregará por "LA LEGISLATURA" a "LA ARMADA", en el plazo de diez (10) días corridos de aprobada esta autorización.

DÉCIMA. OTRAS OBLIGACIONES. Sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones enunciadas precedentemente, "LA LEGISLATURA" también se obliga a observar -a su costa- y/o hacer observar a toda persona física o jurídica que desarrolle su actividad en el inmueble e instalaciones cuyo uso se le otorga, la totalidad de las normas administrativas, comerciales, civiles, laborales, tributario impositivas, previsionales, de cobertura de riesgos o de cualquier otra índole -tanto nacionales, provinciales o municipales- que le resulten aplicables como consecuencia de dicha actividad.

DÉCIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Habida cuenta lo estipulado en el Acta Acuerdo firmado entre "LA ARMADA" y el Sr. Jorge Andrés Lechman con fecha 27 de noviembre de 2.007 y que se incorpora a la presente como Anexo II, "LA ARMADA" no se responsabiliza por los daños o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiere ocasionar el retiro de las mejoras de propiedad del Sr. Jorge Andrés Lechman que se encuentran en el predio cuyo uso se autoriza por medio de la presente, ni por las consecuencias que pudieren derivar de la extracción de dichas mejoras.

ES COPIA FIEL



DÉCIMA SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DE LA LEGISLATURA. Habida cuenta la urgencia invocada por "LA LEGISLATURA" para que la Cámara Legislativa posea un espacio físico a fin de realizar sus sesiones, como contraprestación por la autorización de uso que se le otorga de conformidad a la presente, "LA LEGISLATURA", se obliga a pagar a "LA ARMADA" la suma mensual provisoria de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS (\$ 5.900,00). La contraprestación económica definitiva por la autorización de uso que se confiere; será determinada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, aviniéndose sin reservas "LA LEGISLATURA" a abonar el monto que el Tribunal aludido fije. En el supuesto de que exista una diferencia entre la suma mensual provisoria estipulada y el valor dispuesto por el Tribunal de Tasaciones de la Nación por igual período, la parte deudora se obliga a abonarla o reintegrarla, según el caso, ello con retroactividad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, y dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de que tome conocimiento de la suma definitiva fijada por el Tribunal. Los pagos mensuales deberán ser satisfechos por anticipado en la Contaduría de la BASE NAVAL USHUAIA "ALMIRANTE BERISSO" del primero al cinco de cada mes pertinente. La mora atinente al pago en cuestión se producirá en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y devendrá para "LA LEGISLATURA" en el abono de los intereses moratorios de rigor. El incumplimiento del pago en término en el que eventualmente incurriese "LA LEGISLATURA" durante DOS (2) oportunidades continuas o discontinuas durante la vigencia de esta autorización, será causal suficiente para que la última revoque esta autorización de uso sin reclamo alguno a favor de "LA LEGISLATURA".

DÉCIMA TERCERA. DEUDAS DE LA PROVINCIA: "LA LEGISLATURA" se compromete a gestionar ante el Poder Ejecutivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y ante los organismos que resulten competentes, para que los mismos lleven a cabo todo trámite necesario para la incorporación en el próximo presupuesto provincial, de las deudas que actualmente mantiene la provincia citada con "LA ARMADA".

DÉCIMA CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. Esta autorización permanecerá vigente por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la aprobación de la presente por parte de las respectivas autoridades competentes, extinguiéndose en forma automática /de pleno derecho / sin requerimiento judicial /extrajudicial ni reclamo alguno, un vez transcurrido dicho plazo.

DÉCIMA QUINTA. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR LA ARMADA. "LA ARMADA" podrá revocar esta autorización -en forma unilateral, de pleno derecho y sin reclamo alguno a favor de "LA LEGISLATURA"- para el supuesto de producirse el incumplimiento, por "LA LEGISLATURA", de las obligaciones que asume por la presente, considerado grave al solo juicio de "LA ARMADA". También, por exigencias operativas o razones de oportunidad, mérito y conveniencia de "LA ARMADA". Esta revocación producirá sus efectos jurídicos - en forma automática- desde la fecha en que "LA LEGISLATURA" reciba el medio fehaciente que le notifique la voluntad revocatoria de "LA ARMADA".

DÉCIMA SEXTA. DESISTIMIENTO POR LA LEGISLATURA DEL USO QUE SE LE CONFIERE. Para el supuesto en que -por cualquier causa- "LA LEGISLATURA" decida desistir en la ejecución de la actividad autorizada en la cláusula primera- y así lo comunique a "LA ARMADA" por un medio fehaciente, esta autorización se extinguirá de pleno derecho, en forma automática, desde la fecha en la "LA ARMADA" reciba la citada comunicación, en la medida que en dicha fecha, "LA LEGISLATURA" no tenga pendiente de cumplimiento respecto de "LA ARMADA" ninguna de las obligaciones que asume por la presente. La extinción producida no hará surgir reclamo alguno entre las partes ni respecto de terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DE GUARDAR RESERVA. "LA LEGISLATURA" se obliga a guardar y hacer guardar a su personal y al que

ES COPIA FIEL

contrate para el desarrollo de la actividad autorizada, la debida reserva respecto a los hechos/situaciones que vinculados a "LA ARMADA" lleguen a su conocimiento con motivo de la presente. El incumplimiento de esta obligación, facultará a "LA ARMADA" a revocar la autorización que se confiere, sin reclamo alguno a favor de "LA LEGISLATURA".

DÉCIMA OCTAVA. OTRAS MEJORAS: Atento la urgencia invocada por "LA LEGISLATURA", "LA ARMADA" entregará la tenencia del predio, en el estado en que se encuentra, inmediatamente de suscripto el presente.

Durante la vigencia de la presente autorización, "LA ARMADA" no reclamará el retiro de las mejoras que puedan pertenecer al Sr. Jorge Andrés Lechman. En consecuencia, extinguida la autorización de uso que otorga la presente, "LA LEGISLATURA" se obliga, a su costa, a devolver el predio, dentro de los treinta (30) días corridos subsiguientes, en las condiciones que especifica el Acta Acuerdo suscripta por el Sr. Lechman y "LA ARMADA" con fecha 27 de noviembre de 2007.

DÉCIMA NOVENA. JURISDISCIÓN COMPETENTE. Todas las divergencias litigiosas que puedan surgir como consecuencia de esta autorización, serán sometidas al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Las partes dejan asimismo expresa constancia, que las notificaciones, comunicaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que deban efectuarse, sólo serán válidas, en la medida que se concreten en los domicilios indicados en esta autorización.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, de la presente se rubrican tres (3) ejemplares, de cinco (5) fojas cada uno, un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad y fecha precitadas.

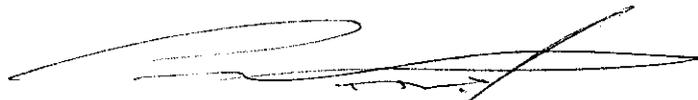


MANUEL RAIMBAUT
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



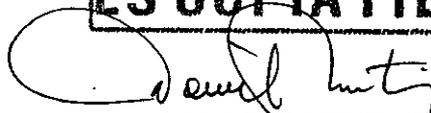
DANIEL ALBERTO ENRIQUE MARTIN
CONTRAALMIRANTE VGM
COMANDANTE DEL AREA NAVAL AUSTRAL
Y JEFE DE LA BASE NAVAL USHUAIA

Se encuentra presente en el acto de la firma de esta autorización, el Señor Vicegobernador de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Doctor Carlos Domingo Bassanetti, quien también suscribe este acuerdo.



CARLOS DOMINGO BASSANETTI
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ES COPIA FIEL



DANIEL ALBERTO ENRIQUE MARTIN
CONTRAALMIRANTE VGM
COMANDANTE DEL AREA NAVAL AUSTRAL
Y JEFE DE LA BASE NAVAL USHUAIA

ES COPIA FIEL

DANIEL ALBERTO ENRIQUE MARTIN
CONTRAALMIRANTE VGM
COMANDANTE DEL AREA NAVAL AUSTRAL
Y JEFE DE LA BASE NAVAL USHUAIA.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

NOTA N° 038 /08.-
L: PRESIDENCIA.-

USHUAIA, 01 FEB. 2008

Al señor Comandante de la
Base Naval Austral
Contraalmirante D Guillermo J. Estévez
S _____ / _____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Comandante, en mi carácter de Presidente del Poder Legislativo de Tierra del Fuego, a fin de solicitar considere la posibilidad de conceder a la Legislatura, el uso precario del predio existente en la esquina de Yaganes y Héroes de Malvinas (donde funcionó hasta fecha reciente el restaurante "El Almirante").

Conoce el señor Contraalmirante la grave situación que afronta la Cámara Legislativa, en orden a la necesidad de disponer de un lugar adecuado para llevar adelante sus sesiones (al respecto conversamos sobre el problema y las posibilidades de utilizar al efecto dependencias de la Armada en esta ciudad). La cuestión asume hoy características más que preocupantes y urgentes, por las condiciones propias del recinto provisorio actual (facilitado temporariamente por el Poder Judicial).

De allí la petición que curso, atento la desafectación comercial del predio referido, hoy resuelta.

Sin perjuicio de ello, encuentro conveniente para los intereses militares e institucionales en juego, avanzar en el análisis conjunto del posible intercambio del inmueble indicado, con el que es propiedad del Poder Legislativo, existente frente al denominado Aeropuerto Antiguo (zona de "La Misión").

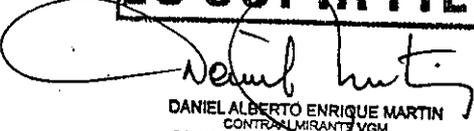
De aunar criterios, podríamos elevar, en el ámbito de nuestras respectivas autoridades, la propuesta a la que podamos arribar, en miras al bien público que anima nuestras preocupaciones.

Saludo al señor Contraalmirante muy atentamente

Carlos D. BASSANETTI
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Tierras Continentales son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL


DANIEL ALBERTO ENRIQUE MARTIN
CONTRALMIERANTE VGM
COMANDANTE DEL AREA NAVAL AUSTRAL
Y JEFE DE LA BASE NAVAL USHUAIA.

ACTA ACUERDO

-----En la Ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 27 días del mes de noviembre de 2.007, entre el ÁREA NAVAL AUSTRAL (ESTADO NACIONAL - ARMADA ARGENTINA), representada en este acto por su señor Comandante, Contraalmirante Dn. Guillermo José ESTÉVEZ, con domicilio en las calles Yaganes y San Martín de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante "LA ARMADA", por una parte, y por la otra el Señor Jorge Andrés LECHMAN, con D.N.I. N° 18.365.211, domiciliado en Paseo del Río N° 2.062 de la ciudad de Ushuaia, C.U.I.T./C.U.I.L. N° 20-18365211-8, en adelante "EL CONCESIONARIO", suscriben el presente acta acuerdo, conforme a los antecedentes y las cláusulas que seguidamente se establecen:

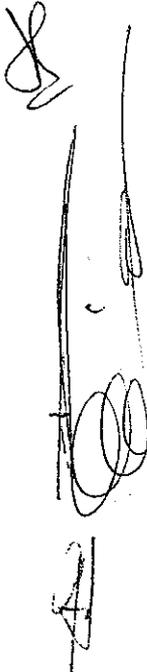
ANTECEDENTES.

Que con fecha 29 de junio de 2.004 se adjudicó a favor del señor Jorge Andrés LECHMAN la Licitación Pública N° 02/04 sustanciada por la Concesión de un local y terreno aledaño ubicados en la calle Yaganes y Ruta N° 3 de la ciudad de Ushuaia, perteneciente a la ARMADA ARGENTINA" por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses.

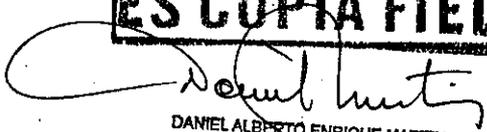
Que el contrato rubricado por las partes como consecuencia de la adjudicación citada no contemplaba la opción de una prórroga, razón por la cual venció en forma automática y de pleno derecho el día 01 de julio de 2.007.

Que a la fecha de la firma del presente acta acuerdo, el inmueble adjudicado a favor del Señor Jorge Andrés LECHMAN se encuentra ocupado por "EL CONCESIONARIO".

CLÁUSULAS


PRIMERA: "EL CONCESIONARIO" se obliga a desalojar el inmueble que le fuera adjudicado por medio de la Licitación Pública N° 02/04, a través de la cual se otorgó la concesión onerosa de uso del inmueble y terreno aledaños en la calle Yaganes y Ruta N° 3 de la ciudad de Ushuaia, perteneciente a la ARMADA ARGENTINA, para el 1° de marzo de 2.008, debiendo dejar el predio libre de ocupantes y ocupación. El plazo otorgado es de carácter perentorio. Además, "EL CONCESIONARIO" deberá cesar su actividad comercial en el predio cuya concesión onerosa de uso se ha otorgado, a los treinta (30) días contados a partir de la firma de este acta acuerdo. En caso de incum-

ES COPIA FIEL


DANIEL ALBERTO ENRIQUE MARTIN
CONTRALIBERANTE Y GM
COMANDANTE DEL ARCENTRAL AUSTRAL
Y JEFE DE LA BASE NAVAL USHUAIA

plimiento de esta última obligación, quedará sin efecto en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento extrajudicial o judicial alguno este acta acuerdo; y "LA ARMADA" quedará facultada para iniciar las acciones legales pertinentes para lograr el desahucio del predio en cuestión, sin derecho a reclamo alguno a favor de "EL CONCESIONARIO".-----

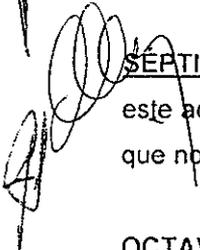
SEGUNDA: "EL CONCESIONARIO" se obliga a retirar del predio citado -a su exclusiva costa y sin derecho a indemnización, reembolso o compensación alguna-, dentro del término fijado en la Cláusula Primera, las mejoras que construyó y/o instaló en el inmueble aludido, debiendo quedar el inmueble en las condiciones y con los bienes que se detallan en el Anexo I que integra el presente acta.-----

TERCERA: "EL CONCESIONARIO" asume exclusiva y excluyente responsabilidad, sin derecho a reembolso o resarcimiento alguno, por los hechos dañosos de cualquier naturaleza que puedan derivárseles a sus dependientes o a terceros, al Personal Militar o Civil de "LA ARMADA" o a los bienes de todos ellos o de "LA ARMADA", por las actividades que "EL CONCESIONARIO" desarrollará para efectivizar el desalojo del predio concesionado y como consecuencia del presente.-----

CUARTA: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Sr. Juez Federal de Primera Instancia de la ciudad de Ushuaia, la homologación judicial del presente acta acuerdo.---


QUINTA: "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener indemne a "LA ARMADA", respecto a los reclamos, recursos, demandas o pretensiones resarcitorias, compensatoria o de reembolso -de cualquier especie- que puedan efectuarle a "LA ARMADA" los empleados o personal que contrate "EL CONCESIONARIO", para llevar a cabo el desarme, retiro y toda otra actividad relacionada con el desalojo del predio cuyo uso oneroso se concesionó. En consecuencia "EL CONCESIONARIO" también se obliga a subrogar a "LA ARMADA", a fin de satisfacer - a su costa - el objeto de los reclamos, recursos, demandas o pretensiones precitados para el supuesto en que éstos se produzcan.-----


SEXTA: Las partes acuerdan que la firma del presente acta acuerdo no implica renuncia alguna de los derechos establecidos a su favor en el contrato firmado con fecha 05 de julio de 2.004.-----


SÉPTIMA: Las partes manifiestan de común acuerdo que resultan de aplicación para este acta las cláusulas contenidas en el contrato original de fecha 05 de julio de 2.004 que no hayan sido modificadas por el presente.-----

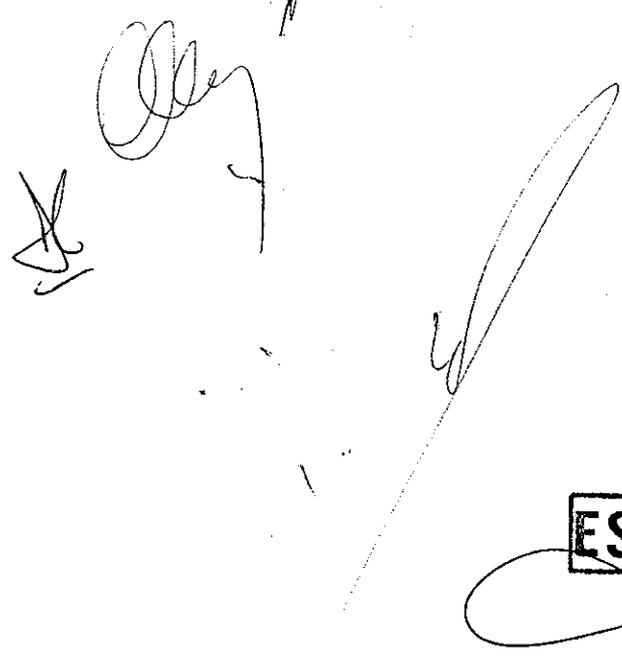
OCTAVA: Las partes convienen que la totalidad de las contingencias litigiosas que

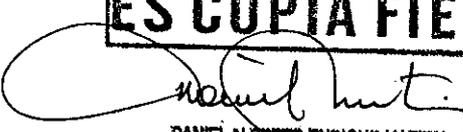
puedan derivárseles de este acuerdo, las someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder, como asimismo, que las comunicaciones, intimaciones o notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deban practicarse, sólo resultarán válidas, en la medida en que se efectúen en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente.-----

-----En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de este Acta Acuerdo se suscriben tres (3) ejemplares, de CUATRO (4) fojas cada uno, incluido el anexo I, de un mismo tenor y a idéntico efecto, en la ciudad y fechas precitadas.-----

JORGE ANDRÉS LECHMAN
CONCESIONARIO


GUILLERMO JOSÉ ESTÉVEZ
CONTRALMIRANTE
COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL Y
JEFE DE LA BASE NAVAL USHUAIA


ES COPIA FIEL


DANIEL ALBERTO ENRIQUE MARTÍN
CONTRALMIRANTE VGM
COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL
Y JEFE DE LA BASE NAVAL USHUAIA

ANEXO I AL ACTA ACUERDO

DETALLE DE LA INFRAESTRUCTURA QUE PERMANECERÁ EN EL PREDIO AL
EFECTUAR EL RETIRO DE MEJORAS.

El inmueble a recibir por parte de "LA ARMADA" deberá contener una infraestructura principal de 262,194 m² de superficie cubierta y una sala de máquinas anexa (sin equipos de calefacción y agua caliente).

De la infraestructura principal actual, "EL CONCESIONARIO" retirará la construcción vidriada anterior y posterior al rectángulo original conformado por la infraestructura mencionada en el párrafo anterior, y el módulo anexo donde actualmente se halla la cocina.

Las aberturas que queden al retirarse las construcciones vidriadas aludidas, deberán ser reemplazadas por paredes de mampostería con ventanales que mantengan la uniformidad de la construcción.

En lugar de la antigua entrada a la infraestructura, la cual se encontraba en el contrafrente a calle Yaganes, se mantendrá la actual entrada lateral derecha.

Dentro de la infraestructura, deberán permanecer los baños con sus respectivos inodoros, lavabos y demás artefactos, los hogares, el piso de cerámico actual incluyendo el desnivel en el sector del frente.

Asimismo, deberán quedar los senderos y veredas de cemento, como así también los dos montajes, y todo otro elemento que sea de propiedad de "LA ARMADA".

En la entrada al predio, sobre calle Yaganes, "EL CONCESIONARIO" podrá retirar los portones actuales, pero en tal caso, deberá reemplazarlos por algún otro tipo de cerramiento que permita, con su apertura, el ingreso de un vehículo automotor.


JORGE ANDRÉ LECHMAN
CONCESIONARIO


GUILLERMO JOSÉ ESTÉVEZ
CONTRALMIRANTE
COMANDANTE DEL ÁREA NAVAL AUSTRAL Y
JEFE DE LA BASE NAVAL USHUAIA



ES COPIA FIEL
